

BCN

Ley Chile

Observatorio

Información Territorial

Historia Política

Formación Cívica







[Ingresar](#)
[Mi selección](#)
[◀ Volver](#) Portada > Navegar Norma ¿Tiene problemas para visualizar correctamente la norma?

 Me gusta   
[Escuchar](#)

## FIJA NORMAS SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD

 Url corta: 

Norma: Ley 20418 Versión: Última Versión De: 02-FEB-2010 Fecha Publicación: 28-ENE-2010 Fecha Promulgación: 18-ENE-2010

Organismo: MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Materias: Conducta Sexual de Adolescentes; Métodos de Regulación de la Fertilidad; Derecho a la Información; Prevención del Embarazo; Ley no. 20.418

 Imprimir PDF

Texto | Ley 20418


[\[RECTIFICACION\]](#) [\[REGLAMENTO\]](#)
[Texto](#) [Versiones](#) [Historia de la Ley](#) [Proyectos de ley](#) [Jurisprudencia](#) [Ley Fácil](#) [Chile Atiende](#) [Opciones](#) [Datos](#)

LEY NÚM. 20.418

FIJA NORMAS SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de Ley:

"Artículo 1º.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial.

Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias, incluyendo las secundarias o no buscadas que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. El contenido y alcance de la información deberá considerar la edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega.

Este derecho comprende el de recibir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo 4º.










Sin embargo, en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona **menor** de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar, posteriormente, al padre o madre de la **menor** o al adulto responsable que la **menor** señale.

Artículo 3º.- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.

### Modo Navegación:

 a texto completo  por artículo

[Expandir](#) [Contraer](#)
[Enviar maletín](#) [Limpiar](#)
[Exp. Norma](#) [Back](#) [Next](#)

-  LEY 20418
-  ENCABEZADO
-  ARTÍCULO 1
-  ARTÍCULO 2
-  ARTÍCULO 3
-  ARTÍCULO 4
-  ARTÍCULO 5
-  PROMULGACION
-  ANEXO TRIBUNAL CONSTITUCION

Artículo 4º.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas.

Asimismo, los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales.

En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.

Artículo 5º.- Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o funcionario que corresponda deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 198 del Código Procesal Penal](#)."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de enero de 2010.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Carmen Andrade Lara, Ministra Directora Servicio Nacional de la Mujer.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (Boletín N° 6582-11)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquel contiene, y que por sentencia de 14 de enero de 2010 en los autos Rol N°1.588-09-CPR.

Se declara: Que es constitucional el inciso cuarto del artículo 1º del proyecto de ley remitido para su control preventivo.

Santiago, 14 de enero de 2010.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

[RECTIFICACION] [REGLAMENTO]

Subir










#### Modo Navegación:

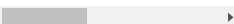
a texto completo  por artículo

[Expandir](#) [Contraer](#)

[Enviar maletín](#) [Limpiar](#)

[Exp. Norma](#) [Back](#) [Next](#)

-  LEY 20418
-  ENCABEZADO
-  ARTÍCULO 1
-  ARTÍCULO 2
-  ARTÍCULO 3
-  ARTÍCULO 4
-  ARTÍCULO 5
-  PROMULGACION
-  ANEXO TRIBUNAL CONSTITUCION



SC-CER88178

Procesos de ingreso, actualización, integración y respuesta de consultas conforme a norma ISO 9001-2008



Ley Chile ofrece un mejor tiempo de respuesta con **Google Chrome**, **Apple Safari** o **Mozilla Firefox**, navegadores con un motor de javascript optimizado.

Recuerde que la velocidad de despliegue y desempeño de Ley Chile, depende del navegador que usa y de las características de su computador (1 Gb de RAM mínimo y velocidad de proceso sobre 1 GHz.)

Despliegue optimizado para resolución de pantalla mínimo de 1024x768 pixeles

PORTAL BCN	OBSERVATORIO	LEY CHILE	INFORMACIÓN TERRITORIAL	HISTORIA POLÍTICA	FORMACION CÍVICA
Acerca de la BCN	Américas	Boletín legislativo	Elecciones	Archivo Hales	Glosario legislativo
Asesorías Parlamentarias	Asia Pacífico	Buscador	Glosario geográfico	Entrevistas	Guía de educación cívica
Catálogo	Bioética	Historia de la Ley	Mapoteca	Historia legislativa	Recursos docentes
Descubridor	Ciencia, Tecnología e Innovación	Ley Fácil	Nuestro país	Humor político	Torneo Delibera
Ley Fácil	Contacto	Llévatelo	Reportes	Labor Parlamentaria	Contacto
Senado		Normas destacadas	Contacto	Libros y documentos	
Cámara		Personalice		Miradas parlamentarias	
Contacto		Resúmenes de leyes		Partidos políticos	
		Tratados		Reseñas biográficas	
		Ayuda		Contacto	
		Contacto			

BCN Transparente

[Construido por BCN](#) | [Políticas de privacidad](#) | [Mapa del sitio](#) | [Ubicación horarios y teléfonos](#)












Modo Navegación:

a texto completo  por artículo

[Expandir](#) [Contraer](#)

[Enviar maletín](#) [Limpiar](#)

[Exp. Norma](#) [Back](#) [Next](#)

-  LEY 20418
-  ENCABEZADO
-  ARTÍCULO 1
-  ARTÍCULO 2
-  ARTÍCULO 3
-  ARTÍCULO 4
-  ARTÍCULO 5
-  PROMULGACION
-  ANEXO TRIBUNAL CONSTITUCION

